



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

1357 Piura, 15 DIC 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO:

El Expediente de Registro N° 07003 de fecha 17 de julio de 2015, informe N° 226-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 31 de julio de 2015, informe N°0508-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de agosto de 2015, informe N°0518-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de agosto de 2015, informe N° 245-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 17 de agosto de 2015, informe N° 0562-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de agosto de 2015, escrito de registro N° 09468 de fecha 21 de setiembre de 2015, informe N°0657-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de setiembre de 2015, escrito de registro N°10223 de fecha 12 de octubre de 2015, escrito de registro N°10771 de fecha 23 de octubre de 2015, informe N° 0782-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de Noviembre de 2015, informe N° 885-2015/GRP-440010-440015 de fecha 06 de noviembre de 2015, informe N° 1641-2015/GRP-440010-440011 de fecha 17 de noviembre de 2015, escrito de Registro N° 12391 de fecha 03 de Diciembre de 2015 y demás actuados en un total de doscientos cuatro (204) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 07003 de fecha 17 de julio de 2015, el señor **EFRAIN JUAREZ CALLE**, Gerente General de la empresa **TRANSPORTES JUAREZ CALLE S.A.C** ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte especial de personas en la modalidad de Trabajadores por carretera, ofertando los vehículos de placa de rodaje **X2R-760, T1E-708 y B3R-969**, así como la habilitación de tres (03) conductores:

Que, la documentación presentada por la empresa solicitante fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos de la Dirección de Circulación Terrestre, encontrando observaciones que fueron notificadas a la empresa peticionante a través del Oficio N° 2426-2015/GRP-440010-440015 de fecha 24 de agosto de 2015, siendo debidamente subsanadas a través de la presentación de los escritos de registro N°09468 de fecha 21 de setiembre de 2015, N° 09506 de fecha 22 de setiembre de 2015, N° 10223 de fecha 12 de octubre de 2015 y N° 10771 de fecha 23 de octubre de 2015 y N° 12391 de fecha 03 de Diciembre de 2015. Que habiéndose programado la inspección ocular de las unidades ofertadas por la empresa, con Oficio N° 2270-2015/GRP-440010-440015, mediante Informe N° 245-2015/GRP-440010-440015-440015.02 el señor Guillermo Mogollón Espinoza, encargado del área de Registro del Transporte de Pasajeros, hace de conocimiento que las unidades vehiculares cumplen con los requisitos que exige la norma vigente.

Que, el numeral 3.63.2 del artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, y sus modificatorias, que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, conceptualiza el **Servicio de Transporte de Trabajadores** como "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo", el numeral 7.1.2.2 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la **Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre** como "un Servicio de Transporte de Personas"; el numeral 51.2 del artículo 51° conceptualiza al **Transporte de Trabajadores** como "un Servicio Especial de Personas"; asimismo el numeral artículo 52.4.2





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 15 DIC 2015
1357

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

del artículo 52° del mismo, en **Autorización en el Servicio de Transporte Público de Personas**, considera este servicio como "Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores", siendo por lo tanto lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, la vigencia del Certificado de habilitación vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el numeral 64.3 del artículo 64° del D.S.017-2009-MTC modificado por D.S. N° 011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02.

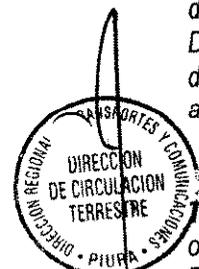
Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente.

Que, así también y de conformidad a lo señalado por el numeral 25.5.1 del artículo 25° del D.S. N° 017-2009-MTC, la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda, siendo que en el presente caso la empresa peticionante está ofertando los vehículos de placa de rodaje **X2R-760, T1E-708 y B3R-969**, que ya han estado habilitados para la prestación del servicio de transporte público conforme se acredita con las tarjetas Únicas de Circulación, cuyas copias han sido presentadas por el administrado; por ende, corresponde darle de baja a dichas unidades del Registro administrativo conforme al numeral 68.2 del artículo 68° del D.S.017-2009-MTC, esta Entidad deberá oficiar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con la finalidad de que de la baja correspondiente del registro administrativo a los vehículos de placa de rodaje antes mencionados.

Que, en consideración a que el señor **EFRAIN JUAREZ CALLE**, Gerente General de la empresa **TRANSPORTES JUAREZ CALLE S.A.C.**, ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Autorización para efectuar el Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores, es conveniente proceder con la habilitación de las unidades vehiculares ofertadas de placa de rodaje **X2R-760, T1E-708 y B3R-969**.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0782-2015/GRP-440010-440015-440015.01, Informe N° 885-2015/GRP-440010-440015 e Informe N°1641-2015/GRP-440010-440011;

Que, estando a las visaciones de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal,





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

1357

Piura,

15 DIC 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

En uso de atribuciones y facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902.

SE RESUELVE:

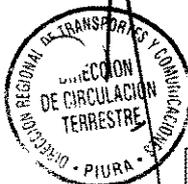
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS, EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA, a favor de la empresa TRANSPORTES JUAREZ CALLE S.A.C, por el plazo de diez (10) años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:

AMBITO	INTERPROVINCIAL DE LA REGION PIURA: SEGÚN CONTRATOS.
SERVICIO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES.
MODALIDAD	TRANSPORTE CONTRATADO - DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN CADA OCASIÓN.
FLOTA OPERATIVA	TRES (03): X2R-760, T1E-708 y B3R-969.
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION DIRECTORAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año, a los conductores propuesto, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
JOSE SANTOS HIDALGO ATOCHE	B-03645059	A Tres c
CARLOS JAVIER ROMÁN ROMÁN	B-03313152	A Tres c
EFRAIN JUAREZ ZETA	B-03316167	A Tres c

La renovación de la habilitación del conductor, es automática una vez cumplida la obligación de presentar el Certificado de Capacitación Vigente conforme lo establece el Artículo 71º del Decreto Supremo 017-2009-MTC y, de cancelar el derecho correspondiente establecido en el TUPA Institucional.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

1357, Piura, 15 DIC 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO PUBLICO
X2R-760	1995	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2017
T1E-708	2006	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2026
B3R-969.	2005	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2025

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenta con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**

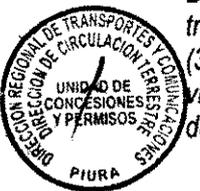
ARTÍCULO CUARTO: El Transportista, se encuentra obligado a mantener su vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social y con la leyenda **SERVICIO DE TRABAJADORES**, en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: SUPERADA la antigüedad de tres (03) años de fabricación de la unidad vehicular, en aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la transportista, deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo al MEMORANDUM MULT. N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre del 2012 y MEMORANDUN N° 140-2012-GOB-REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: etjuarez@hotmail.com,





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 15 DIC 2015

1357

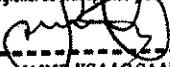
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en la brevedad del caso.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa "TRANSPORTES JUAREZ CALLE S.A.C" en su domicilio legal sito en: Jirón Gabriel Bejar # 203 Chulucanas-Morropón-Piura, en de conformidad con lo establecido en los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización, y Encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura



Msc. Ing. JAIMY YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional